

GETAFE**LICENCIAS**

Por “Gestión Inmobiliaria Eficaz, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para piscina en la calle de Restituto González, número 3, suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 26 de marzo de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/4.476/09)

GUADARRAMA**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Con fecha de 20 de abril de 2009 se procedió por Decreto de Alcaldía 180/2009 a la declaración de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Guadarrama, así como la publicación del texto íntegro del mismo.

Guadarrama, a 20 de abril de 2009.—El concejal-delegado (Decreto 511/2008), Ricardo Lozano Carmona.

REGLAMENTO ORGÁNICO**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. El presente Reglamento se aprueba en virtud de las atribuciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga en sus artículos 5 y 20 a las Entidades Locales, y tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los órganos de este Ayuntamiento y del Estatuto de los miembros del mismo, regulándose, asimismo, por el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de diciembre de 1986).

TÍTULO I**El Pleno****Capítulo 1****Disposiciones generales y convocatoria**

Art. 2. El Pleno, integrado por todos los concejales, bajo la presidencia del alcalde, asumirá las competencias señaladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aquellas que pudiera asignarle la legislación.

Art. 3. 1. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada dos meses, reuniéndose el último lunes de los meses impares en el día y hora de la semana que aquel acuerde y, en su defecto, a las diecinueve horas. El alcalde, por causa justificada, podrá convocarlo para día distinto al fijado, convocando Pleno ordinario.

En los Plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación tendrá sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutoria, garantizándose la participación de todos los grupos municipales mediante turno para formular ruegos y preguntas.

No obstante, los ruegos y preguntas cuyo objeto sea la adopción de acuerdos por el Pleno solo se debatirán si son declarados de urgencia por el Pleno de la Corporación y únicamente cuando este se reúna en sesión ordinaria.

Las mociones serán debatidas previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 19 del Reglamento.

2. En los Plenos ordinarios, finalizada la sesión, el presidente, al objeto de dar participación a las personas asistentes, dará un tur-

no de ruegos y preguntas a los mismos, debiendo incluir en todas las sesiones ordinarias un punto del orden del día dirigido a tal fin.

Art. 4. 1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo disponga el alcalde. No obstante, a solicitud de cualquier grupo municipal que represente, como mínimo, la cuarta parte de los miembros de derecho de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario, o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes.

2. A estos efectos la solicitud deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo incluir las firmas de los concejales debidamente autenticadas por notario o por el secretario de la Corporación.

3. Si el alcalde no convocase el Pleno extraordinario solicitado quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma el día siguiente de la finalización del plazo.

Art. 5. 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias, junto con el orden del día correspondiente, se remitirá a los concejales con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, asimismo, con dos días hábiles de antelación, salvo las de carácter urgente, cuya convocatoria, con este carácter, deberá ser ratificada por el Pleno.

3. Las notificaciones de las convocatorias de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento se practicarán ordinariamente mediante mensajes de texto enviados a los números de teléfono móvil designados al efecto por cada uno de los miembros que lo integran, haciendo constar el carácter de la sesión, la fecha, hora y, en su caso, lugar de su celebración. El texto completo de la convocatoria, con el orden del día y cuantos otros documentos estime la Alcaldía, pudieran o fuere conveniente acompañarla (borradores de actas, dictámenes, informes, etcétera) se remitirá a las direcciones individuales de correo electrónico designadas a tales efectos y se depositará en el casillero de los grupos municipales. Por el personal de Secretaría se extenderá la correspondiente diligencia acreditando el cumplimiento de los trámites anteriores, sin perjuicio de la posterior firma del acuse de recibo para su constancia en el expediente de la sesión. El anterior sistema de notificación será aplicable a las convocatorias de todos los órganos colegiados municipales.

Asimismo, se remitirá el borrador del acta de la última sesión celebrada, que habrá de ser aprobada en la siguiente.

Art. 6. A partir de la convocatoria, los concejales tendrán a su disposición para el examen que consideren oportuno en la Secretaría de la Corporación, los expedientes incluidos en el orden del día de la convocatoria. Los concejales podrán solicitar para su examen los antecedentes que obren en poder de la Corporación y se relacionen con los asuntos que figuren en el orden del día.

Capítulo 2**Desarrollo de las sesiones**

Art. 7. 1. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo regulado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Los grupos municipales intervendrán en las sesiones plenarias a través del portavoz que cada uno de aquellos hubiera designado.

3. En aquellos casos en que, por su especialidad, un determinado asunto requiera unos conocimientos específicos, el portavoz podrá delegar su intervención en el concejal que considere más idóneo para el examen, discusión y debate del asunto concreto de que se trate.

Art. 8. *Acta anterior.*—1. Abierta la sesión plenaria ordinaria, el alcalde someterá a votación el borrador del acta de la sesión última celebrada.

2. Cuando algún miembro de la Corporación que hubiera tomado parte en la adopción de los acuerdos a los que se refiere el borrador del acta, estime que algún punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que aquellas sean aclaradas con exactitud, y si el Pleno lo estima procedente, se redactará de nuevo, anotándose la modificación al margen, haciéndose constar en acta su alegación.